



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 28 de julio de 2021

NÚM. 93

S U M A R I O

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre respeto a la autonomía municipal en proyectos de energías renovables. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 2).
- Pregunta sobre la personación del Gobierno en el recurso de casación interpuesto por la Junta de Compensación de Aroztegia contra la Sentencia 137/2020, de 15 de junio de 2020. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 4).
- Pregunta sobre un posible delito detectado en el Servicio Navarro de Salud relacionado con la adquisición de instrumental médico. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 5).
- Pregunta sobre el acceso al tratamiento de la fecundación in vitro para mujeres solteras. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).
- Pregunta sobre las llamadas no atendidas en el teléfono 948290290 de Consejo Sanitario, y en el teléfono 948370120 en relación con la vacunación frente al covid-19. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 9).
- Pregunta sobre la puesta en marcha de una red de sensibilización del covid-19 desde el Servicio de Mediación Intercultural. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
- Pregunta sobre la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Valle de Odieta SCL en sus instalaciones de ganado vacuno de Caparroso. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).
- Pregunta sobre las Redes de Sensibilización Covid. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).
- Pregunta sobre la supresión de la copresidencia del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra junto con el consejero de Justicia del ejecutivo foral en el Decreto Foral 82/2020, de 11 de noviembre. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).
- Pregunta sobre el tipo efectivo que pagan las empresas en Navarra en el impuesto de sociedades. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Informe de la Ponencia para definir y acordar medidas para dignificar, estabilizar, intensificar y garantizar el futuro del conjunto de la actividad cultural de Navarra. Aprobación por la Comisión de Cultura y Deporte (Pág. 22).

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre respeto a la autonomía municipal en proyectos de energías renovables**CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra, D.^a Laura Aznal Sagasti sobre respeto a la autonomía municipal en proyectos de energías renovables, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 63 de 14 de mayo de 2021.

Pamplona, 10 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, D. Mikel Irujo Amezaga, en relación con la pregunta escrita, 10-21/PES-00167, formulada por D.^a Laura Aznal Sagasti, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, en la que se pregunta en torno al respeto de las decisiones o acuerdos de municipios y concejos navarros en ejercicio de su autonomía en procesos de tramitación y resolución de solicitudes de proyectos eólicos y fotovoltaicos, por la presente, tiene el placer de informar lo siguiente:

1. ¿El Gobierno de Navarra respetará en los correspondientes procesos de tramitación y resolución de solicitudes de los proyectos las decisiones o acuerdos que adopten los municipios y concejos navarros en ejercicio de su autonomía?

La autorización administrativa de los parques eólicos y fotovoltaicos está regulada mediante:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por otra parte, en la Comunidad Foral de Navarra se cuenta con normativa específica, tal como:

– Decreto Foral 56/2019 de 8 de mayo, regula la autorización de parques eólicos en Navarra

– Orden Foral 64/2006, de 24 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se regulan los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable.

El Decreto Foral 56/2019 de 8 de mayo, regula la autorización de parques eólicos en Navarra. Este Decreto articula un procedimiento de autorización por el Departamento competente en materia de energía en coordinación con los procedimientos de evaluación ambiental y de autorizaciones en suelo no urbanizable.

Conforme a lo dispuesto en el mismo, la Dirección General de Ordenación del Territorio y la Dirección General de Medio Ambiente intervienen en el procedimiento de autorización de parques eólicos y sus instalaciones de evacuación asociadas, con un informe de consulta y, posteriormente, con una Declaración de Impacto Ambiental en el caso de la Dirección General de Medio Ambiente y una autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable en el caso de la Dirección General de Ordenación del Territorio (regulada mediante Decreto Foral

Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

De otra parte, la Orden Foral 64/2006, de 24 de febrero, regula los criterios y las condiciones

ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable.

En el caso de que un proyecto (eólico o fotovoltaico) obtuviera Declaración de Impacto Ambiental favorable, así como autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable, y cumpliera con la reglamentación técnica aplicable, esta Dirección General no podría, apartándose de la normativa que resulta de aplicación, denegar su autorización en base a una decisión municipal contraria a la implantación de un proyecto.

2. ¿El Gobierno de Navarra tiene intención de desarrollar planes o proyectos de incidencia supramunicipal en el caso en que algún municipio o concejo no autorice la cesión o utilización de sus bienes patrimoniales o comunales para el desarrollo de estos proyectos?

El artículo 3 del Decreto Foral 125/1996, de 26 de febrero, regulaba el procedimiento de autorización de los parques eólicos, y exigía la tramitación de un PSIS “cuando se pretenda la implantación de dos o más parques eólicos o los terrenos afectados por el parque eólico pertenecieran a más de un municipio”. Este Decreto Foral fue derogado por el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra.

Entendiendo que la tramitación de parques eólicos en suelo no urbanizable a través de un PSIS era excesivamente compleja e innecesaria, se eliminó en este nuevo Decreto Foral la exigencia para los nuevos parques eólicos, de tramitar un PSIS. Así, ahora, los nuevos parques eólicos, requieren únicamente la autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable conforme al artículo 117 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Los parques fotovoltaicos también están sujetos a la obtención de la autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable.

El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica. Si algún municipio o concejo no autorizara la cesión o utilización de sus bienes patrimoniales o comunales para el desarrollo de estos proyectos, el promotor podría solicitar el reconocimiento en concreto de la utilidad pública para su proyecto.

Según el artículo 56 de la misma Ley, la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de junio de 2021

El Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial: Mikel Irujo Amezaga

Pregunta sobre la personación del Gobierno en el recurso de casación interpuesto por la Junta de Compensación de Aroztegia contra la Sentencia 137/2020, de 15 de junio de 2020

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique sobre la personación del Gobierno en el recurso de casación interpuesto por la Junta de Compensación de Aroztegia contra la Sentencia 137/2020, de 15 de junio de 2020, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 63 de 14 de mayo de 2021.

Pamplona, 9 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, en relación con la pregunta escrita 10-21/PES-00168, formulada por el parlamentario don Adolfo Araiz Flamarique, adscrito al Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, tiene el honor de informarle lo siguiente:

1).-¿Por qué el 25 de marzo de 2021 el Proyecto Estratégico y Ordenación del Territorio ocultó a este Grupo Parlamentario que se había comunicado al departamento el 3 de marzo del mismo año la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización en Aroztegia?

No se respondió explícitamente a esa cuestión porque la pregunta formulada se refería a “si consta al Gobierno de Navarra, como integrante de la Junta de Compensación del PSIS del área turístico-hoteler, deportiva y residencial del entorno del Palacio de Arozteguía, que, tras la adopción por parte del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos del Acuerdo 64/2019, de 23 de julio, que por dicha junta se haya procedido a adoptar algún acuerdo de modificación del pliego para ajustarlo a las consideraciones de este acuerdo de modificación del pliego para ajustarlo a las consideraciones de este acuerdo al Tribunal de Contratos de Navarra o se haya procedido a realizar adjudicación alguna de las obras de la primera fase de la adjudicación de urbanización”.

2).-¿Desconocía tal información en el momento en que respondió a nuestro Grupo Parla-

rio o no se facilitó de forma deliberada esa información en la respuesta dada para poder ofrecerla respondiendo a otras preguntas parlamentarias en concreto a las que podría tener previsto el Grupo Parlamentario de Geroa Bai?

En ningún momento hubo voluntad de ocultar información, sino que, atendiendo a la profusa reflexión durante la segunda parte de su intervención, respondí de forma genérica a la pregunta, indicando que tenía conocimiento de la situación, pero sin ofrecer el dato preciso al respecto.

Añadir, por otro lado, que el alcance de la respuesta dada en sede parlamentaria estuvo condicionado por el desconocimiento de la interposición por parte del Presidente de la Junta de Compensación del recurso de casación ante el Tribunal Supremo y ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra y su admisión a trámite; así algunas de las consideraciones vertidas no se ajustaron a la realidad, puesto que se partía de la premisa de que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia era firme. En este momento, interpuesto recurso de casación y resultando por tanto que la sentencia no ha alcanzado firmeza, al no haberse solicitado la ejecución provisional de la misma, no existiría una actuación ilegal por parte de la Junta de Compensación.

3).-¿Cómo piensa, procesalmente, el Gobierno defender el Acuerdo 64/2019, de 23 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra (por el que se resolvió reclamación especial en materia de contratación pública frente al “Pliego regulador para la contratación de las obras de la primera fase de la obra de urbanización del proyecto de urbanización de Junta de Compensación de P.S.I.S. del área turístico, hotel, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Arozteguía de Baztan, anulando dicho Pliego y declarando la imposibilidad de continuar el procedimiento de adjudicación) confirmado por la Sentencia 137/2020, de 15 de junio de 2020, dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que desestimó el recurso presentado, confirmando el mencionado Acuerdo 64/2019?

En relación a esta cuestión le remitimos a la respuesta remitida en relación con la pregunta escrita 10-21/PES-00149.

4).-¿Se va a personar el Gobierno de Navarra en el recurso de casación interpuesto por la Junta de Compensación del P.S.I.S. del Área Turístico, Hotelera, Deportiva y Residencial del entorno de Palacio de Aroztegia contra la Sentencia 137/2020, de 15 de junio de 2020, dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra como parte recurrida en defensa de las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, órgano administrativo dependiente del Departamento de Economía y Hacienda?

Esta Administración no ha sido parte en el proceso contencioso administrativo, (proceso en el que, por cierto, tampoco se personó el sindicato LAB ni el Ayuntamiento de Baztan), por lo que no ha sido emplazada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo para su personación. Esta falta de emplazamiento es lógica en la medida en que esta Administración no ha intervenido en el procedimiento de adjudicación de las obras contenidas en el proyecto de urbanización por lo que no ostenta la condición de interesada en el mismo.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 2014 dispone: "El artículo 89.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden contencioso-administrativo dispone, en el ámbito de la legitimación activa que " el recurso de casación podrá interponerse por quienes hayan sido parte en el procedimiento a que se contraiga la Sentencia o resolu-

ción recurrida ", por lo que tiene razón la Administración recurrida cuando aduce que la legitimación activa y pasiva en el recurso de casación viene dada en función de la calidad de parte de que se haya disfrutado en el proceso de instancia, sin embargo la doctrina de esta Sala puntualiza en una interpretación *pro actione* favorable al derecho a la tutela judicial efectiva , en su dimensión de derecho de acceso a la jurisdicción, que están habilitados para preparar el recurso de casación no sólo quienes hubiesen sido parte en el recurso contencioso-administrativo en que se dictó la resolución objeto de recurso sino también quienes hubieran podido serlo, lo que no supone la exigencia absoluta de haberse personado en él antes de la sentencia, pero sí, desde luego, la personación en el proceso «a quo» dentro del plazo legalmente establecido para la preparación del recurso de casación, cuyo cómputo arranca desde la última notificación hecha a quienes se hubieren personado en el procedimiento durante el curso de los autos y la entidad recurrente preparó en tiempo y forma el recurso.

Por tanto, la jurisprudencia admite la legitimación activa en el recurso de casación aún en el supuesto de no haberse personado en el proceso de instancia. Esta posibilidad no está contemplada en el supuesto de la legitimación pasiva.

En Pamplona, 9 de junio de 2021

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos: José María Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre un posible delito detectado en el Servicio Navarro de Salud relacionado con la adquisición de instrumental médico

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia sobre un posible delito detectado en el Servicio Navarro de

Salud relacionado con la adquisición de instrumental médico, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 67 de 21 de mayo de 2021.

Pamplona, 17 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita 10-21-PES-00174 presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin, adscrito al Grupo Parlamentario de Navarra Suma (NA+), que solicita información sobre “la investigación abierta, por el Juzgado, por un posible delito detectado en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y relacionado con la adquisición de instrumental médico...”, tiene el honor de remitirle la siguiente información:

1. ¿Tiene conocimiento de la existencia de una investigación abierta, por el Juzgado, por un posible delito detectado en el Servicio Navarro de Salud y relacionado con la adquisición de instrumental médico?

Sí, tenemos conocimiento.

2. ¿De qué forma tuvieron constancia?

En el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea no hemos recibido comunicación oficial por parte del Juzgado. Por parte de un funcionario facultativo especialista de área del Área Clínica del Corazón, se nos comunicó que había puesto los hechos en conocimiento del Defensor del Pueblo de Navarra y que esta institución lo había trasladado a la Fiscalía.

3. ¿Desde qué fecha?

Dicho funcionario lo comunicó en su comparecencia en el proceso de información reservada (en fecha de 2 de febrero de 2021).

4. ¿Es el propio SNS o el Gobierno de Navarra quien trasladó los hechos a la fiscalía?

No. Como hemos dicho, fue un empleado de esta organización quien los trasladó al Defensor del Pueblo de Navarra quien, a su vez, los trasladó a la Fiscalía.

5. ¿Es el SNS-O o el Gobierno de Navarra parte denunciante?

No.

6. En tal caso, ¿cuándo se personó en el procedimiento?

El Gobierno de Navarra no se ha personado.

7. En el caso de que algunos cargos responsables de Salud tengan conocimiento de los hechos, ¿han mantenido contacto con la persona o personas denunciante?

Sí.

Hubo una reunión el día 6 de junio de 2019, acerca del “Conflicto en Hemodinámica sobre oferta de incentivos por IHT”. En esta reunión estaban presentes el Director del Área Clínica del Corazón, la Jefa de Sección de Hemodinámica, la Jefa de Sección de UCC y Arritmias y los cuatro facultativos que ejercían sus funciones en la Sección.

El día 20 de mayo de 2020, a las 12:00 horas se produce una reunión entre el denunciante y el Director de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El día 23 de julio de 2020 a las 12:00 horas, se reúnen el denunciante y su abogado con el Director de Profesionales del SNS-O y el Gerente del CHN, en los Servicios Centrales del SNS-O.

El día 7 de octubre de 2020 a las 14:00 horas se reúnen en el despacho de Gerencia del CHN el denunciante, el Gerente del CHN, el Equipo de Facilitación (había habido un proceso de intervención-facilitación por la mala situación de relaciones laborales que se producía en la Sección de Hemodinámica), el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y la Dirección del Área del Corazón.

Finalmente, hubo una reunión del denunciante y su abogado con la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico del SNS-O, el Director de Profesionales de este mismo organismo y el Gerente del CHN, el día 16 de noviembre de 2020 a las 12:00 horas en los Servicios Centrales del SNS-O.

Además, dentro del proceso de información reservada se produjo, con fecha de 2 de febrero de 2021, la comparecencia del denunciante.

8. ¿En tal caso, qué cargos directivos del Departamento de Salud o del SNS-O tienen conocimiento de los hechos?, ¿Desde qué fecha?, ¿de qué forma (verbal, presencial, por correo, notificación)?

La Dirección del Área del Corazón tuvo conocimiento al menos desde el 6 de junio de 2019. Desconocemos la forma en que se comunicó la información al Director del Área.

La Dirección de Profesionales y la Gerencia del CHN tuvieron constancia de los hechos relatados por el denunciante desde mayo de 2020, tras la reunión mantenida entre este funcionario y la Dirección de Profesionales.

9. ¿Les consta si entre los denunciante, está algún funcionario facultativo del SNS-O?

El único denunciante es un funcionario facultativo del Complejo Hospitalario de Navarra. En

puridad, y hasta donde sabemos, no fue él quien lo denunció a la Fiscalía, sino que puso los hechos en conocimiento del Defensor del Pueblo de Navarra, quien los trasladó a la Fiscalía.

10. ¿Tiene constancia de que algún funcionario que denuncia o comunica tales prácticas ha trasladado su denuncia ante otros organismos o instituciones?

Sí. Además de la comunicación al Defensor del Pueblo de Navarra que posteriormente lo trasladó a la Fiscalía, este funcionario ha trasladado también su denuncia a la Sociedad Española de Cardiología-Asociación de Cardiología Intervencionista y a la Comisión de Deontología del Colegio Oficial de Médicos.

11. ¿Han abierto en el SNS-O o en el Departamento de Salud alguna investigación interna reglada para la averiguación de los hechos referidos y depurar sus posibles responsabilidades?

Sí.

12. Si es así ¿en qué fecha?

Mediante Resolución 3/2021, de 14 de enero de 2021, del Gerente del Complejo Hospitalario de Navarra, por la que se acuerda la práctica de una información reservada en averiguación de las situaciones de conflicto interno y demás incidentes producidos dentro de la Sección de Hemodinámica del Área Clínica del Corazón del CHN.

13. ¿Les consta que algún funcionario facultativo que ha denunciado o comunicado tales prácticas, ha sufrido alteraciones en relación a su actividad laboral (reasignaciones de puesto de trabajo, programación, cambios de horarios etc...) tras poner en conocimiento de sus superiores los hechos y prácticas referidas?

Como consecuencia de las recomendaciones que se han producido por la empresa que realizó el proceso de facilitación y del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y ante la posibilidad de que esta situación de tensión se pueda agrar-

var, se han producido cambios en el servicio que afectan a dos profesionales.

14. Derivado del conocimiento o información que los cargos directivos de salud acerca de la cuestión sobre la que se pregunta (posible investigación de delito en el SNS) ¿tienen, relación los hechos con posibles adquisiciones de material a una (s) determinadas empresas farmacéuticas o fabricantes o suministradoras de material?

Los hechos tienen relación con la supuesta propuesta de recibir pagos irregulares realizada por parte de una empresa de material sanitario a un facultativo de la Sección de Hemodinámica. Posteriormente este facultativo trasladó la propuesta al resto de compañeros de la Sección, ya que la propuesta de la empresa era también para el resto de miembros del equipo.

15. ¿Cuáles son las decisiones adoptadas por parte de los responsables del Servicio Navarro de Salud o del Gobierno de Navarra tras el conocimiento de estos hechos?

En lo que se refiere a la denuncia de la oferta de cobros irregulares por parte de la empresa farmacéutica, se han mantenido diversas reuniones con la persona que denuncia los hechos, y se ha producido un proceso de información reservada por el que se han investigado los hechos.

Además de esto y no precisamente por la denuncia efectuada por este profesional, sino por la situación de tensión que se vive en esta Sección, se ha producido un proceso de facilitación-intervención por parte de una empresa externa tras el estudio del asunto por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 16 de junio de 2021

La Consejera de Salud: Santos Induráin Orduna

Pregunta sobre el acceso al tratamiento de la fecundación in vitro para mujeres solteras

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Luisa De Simón Caballero sobre el acceso al tratamiento de la fecundación in vitro para mujeres solteras, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 67 de 21 de mayo de 2021.

Pamplona, 14 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita (10-21/PES-00180) presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a María Luisa De Simón Caballero, adscrita al Grupo Parlamentario Mixto Izquierda-Ezker, que solicita información sobre “¿cuándo el Departamento de Salud de va a actualizar la Orden Foral 660E/1017, a fin de garantizar a las madres solteras el acceso al tratamiento de la fecundación in vitro dentro de las prestaciones que ofrece el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea?”, tiene el honor de remitirle la siguiente información en respuesta a la cuestión planteada:

Mediante Orden Foral 77E/2021, de 30 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se inició el procedimiento para la elaboración del proyecto de modificación del Decreto Foral 103/2016 de 16 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva.

Posteriormente, se publicó en el Portal de Gobierno Abierto, la consulta previa que estuvo abierta para realizar aportaciones hasta el 6 de abril.

La justificación que se publicó señalaba que, en Navarra, el Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva, tiene por objeto la regulación de ejercicio de los derechos y prestaciones a la salud sexual y reproductiva desde la óptica de igualdad establecidos por Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva.

En su artículo 4.9 contempla la Cartera de Servicios de Salud Sexual y Reproductiva en Navarra, reconociéndose prestaciones de tratamientos de fertilidad y reproducción para mujeres que convivan con parejas del mismo sexo, pero no para mujeres sin pareja masculina.

Por su parte, la Orden Foral 660E/2017, de 17 de noviembre, del Consejero de Salud, por la que se incluyen en la Cartera de Servicios complementaria de Navarra prestaciones de tratamientos de fertilidad y reproducción para mujeres que convivan con parejas del mismo sexo o sin pareja y el tratamiento farmacológico de la disfunción eréctil iatrogénica, se expresa en el mismo sentido en su artículo 3, que el Decreto Foral 103/2016 de 16 de noviembre, citado.

Asimismo, la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+, en el artículo 18 sobre la atención sanitaria en el ámbito reproductivo y genital de las personas LGTBI+ señala que estará garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida incluyendo como beneficiarias a todas las personas LGTBI+ con capacidad gestante y/o sus parejas, en régimen de igualdad y no discriminación.

Finalmente, la ley Foral 17/2019, de 14 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, en su artículo 51.9, sobre actuaciones en el ámbito de la salud, dispone que el Gobierno de Navarra garantizará el pleno derecho de las mujeres a las técnicas de reproducción humana asistida, independientemente de su estado civil, orientación sexual, procedencia o identidad.

A la luz de los preceptos citados se observa que, por una parte, la cartera del sistema público de Navarra solamente reconoce la prestación de tratamientos de reproducción asistida (RHA) a las mujeres que convivan en pareja del mismo sexo siempre que cumplan los criterios generales y específicos de la técnica aplicada establecidos en la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, mientras que a las mujeres sin pareja masculina solamente se les reconoce la técnica de la inseminación artificial con gameto del donante (y no la fecundación in vitro), siempre que cumplan los criterios generales y específicos de la técnica aplicada. En el mismo sentido, la Orden Foral 660E/2017, de 17 de noviembre, del Consejero de Salud.

Sin embargo, la Ley Foral de Igualdad 17/2019, de 14 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, reconoce este derecho a todas las mujeres, independientemente de su estado civil, orientación sexual, procedencia o identidad, si bien existe una cierta indefinición en concretar qué usuarias tendrían derecho a las prestaciones en materia de reproducción asistida quedando el acceso a la prestación de forma indeterminada toda vez que existe un marco legal más amplio que regula la Cartera Básica de Servicios en materia de las técnicas de reproducción asistida que establece unos criterios de acceso generales a dichas técnicas que indican otras limitaciones como la edad de la mujer del varón, etc., según la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre.

Ante esta contradicción legal y con el fin de garantizar los principios de equidad e igualdad reconocidos por la Constitución, debe modificarse

el Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre al objeto de que las mujeres solas accedan a las prestaciones en materia de salud reproductiva en igualdad de condiciones que el resto de pacientes.

Durante el plazo de consulta previa no se han realizado aportaciones. En estos momentos, ya existe una valoración económica de lo que podría suponer la prestación. Este mes se publicará el proyecto de modificación del Decreto Foral citado, a efectos de su exposición pública con el fin de aprobar la modificación lo antes posible durante este año 2021.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de junio de 2021

La Consejera de Salud: Santos Induráin Orduna

Pregunta sobre las llamadas no atendidas en el teléfono 948290290 de Consejo Sanitario, y en el teléfono 948370120 en relación con la vacunación frente al covid-19

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Cristina Ibarrola Guillén sobre las llamadas no atendidas en el teléfono 948290290 de Consejo Sanitario, y en el teléfono 948370120 en relación con la vacunación frente al covid-19, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 67 de 21 de mayo de 2021.

Pamplona, 14 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita (10-21-

PES--00181) presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Cristina Ibarrola Guillén, adscrita al Grupo Parlamentario de Navarra Suma, que solicita "Información del número total de llamadas no atendidas en los números de teléfono: 948290290 y 948370120", tiene el honor de remitirle la siguiente información:

No se pueden contabilizar las llamadas NO atendidas

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de junio de 2021

La Consejera de Salud: Santos Induráin Orduna

Pregunta sobre la puesta en marcha de una red de sensibilización del covid-19 desde el Servicio de Mediación Intercultural

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido sobre la puesta en marcha de una red de sensibilización del covid-19 desde el Servicio de Mediación Intercultural, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 67 de 21 de mayo de 2021.

Pamplona, 10 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra, en relación con las preguntas para su contestación por escrito formulada por el miembro de las Cortes de Navarra D. Jorge Esparza Garrido, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (10-21/PES-00182):

“1.- ¿Qué acciones se han desarrollado desde el Servicio de Mediación Intercultural para la puesta en marcha de una red de sensibilización del Covid-19 hasta el momento de la respuesta a esta pregunta?

2.- ¿Se dan por finalizadas las acciones en esta materia o todavía están más por llegar en este sentido?

3.- ¿Qué valoración se hace de esta iniciativa?”

Facilita la siguiente respuesta:

Las denominadas Redes de Sensibilización entre personas migrantes Covid-19 son el resultado de un procedimiento de intervención comunitaria que surge de la colaboración entre el Servicio de Mediación Intercultural e Intervención Comunitaria de Gobierno de Navarra y el Área de Salud de Tudela.

El Servicio de Mediación recogió solicitudes previas de intervención por parte de algunas entidades locales; seleccionó mediante criterios basados en su experiencia a las personas migrantes percibidas como líderes; y se coordinó estrechamente con el Área de Salud de Tudela.

Posteriormente, en caso de detectar que algún perfil (por diversidad cultural o de género) no está

incluido, a través de las propias personas integrantes de los grupos, se intenta localizar a aquellas que puedan sumarse a la iniciativa. En este caso, se contacta con ellas a través del Servicio de Mediación y se les invita a participar tras explicarles el funcionamiento del procedimiento de intervención comunitaria.

Por otro lado, el Servicio de Mediación Intercultural e Intervención Comunitaria tuvo un papel también fundamental en la formación impartida a esos líderes locales. Con motivo de la constitución de los grupos se realizó una sesión formativa/informativa en la que se explicaba el procedimiento de intervención comunitaria y se les daba a las personas asistentes una breve formación sobre la enfermedad, protocolos y medidas, fuentes de información y formas de acceso.

Dada la variabilidad de las medidas sanitarias la sesión se centró en la forma de obtener información precisa y la manera en la que esta iba a ser compartida y solicitada a través de las redes de sensibilización Covid. La sesión fue dirigida por Santiago Urmeneta, coordinador de Trabajo Social del Área de Salud de Tudela y por Mohamed Amnay, Mediador Intercultural de nuestro Servicio de Mediación Intercultural e Intervención Comunitaria.

En este momento la iniciativa se circunscribe sólo al Área de Salud de Tudela. No obstante, dados los buenos resultados, se valorará la posible extensión a otras zonas e incluso a otras áreas temáticas, más allá de lo sanitario y, en concreto, de la pandemia de Covid-19.

Y es que el sistema de trabajo que se ha abordado en estas redes de sensibilización puede servir como modelo para la transmisión de cualquier información que sea de utilidad para la población migrante, amplificando los canales más oficiales de cualquier institución o administración, en este caso de Gobierno de Navarra.

Cualquier mensaje o información, sin duda, cala mucho más en cualquier persona si es una igual quien se lo transmite; y no cabe duda del importante papel que juegan hoy los sistemas de mensajería instantánea interpersonales en la difusión de contenidos. Está en nuestras manos aprovechar su viralidad con iniciativas y valores positivos, que construyan comunidad y convivencia y

permitan una mayor y mejor información de sus derechos, obligaciones y recursos disponibles a las personas migrantes y al conjunto de la ciudadanía de Navarra.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de junio de 2021

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia: Eduardo Santos Itoiz

Pregunta sobre la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Valle de Odieta SCL en sus instalaciones de ganado vacuno de Caparroso

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique sobre la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Valle de Odieta SCL en sus instalaciones de ganado vacuno de Caparroso, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 67 de 21 de mayo de 2021.

Pamplona, 14 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral ilustrísimo Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique, adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, sobre la autorización ambiental integrada otorgada a Valle de Odieta SCL en sus instalaciones de ganado vacuno de Caparroso (10-21-PES-00198), tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

1).- ¿Tiene previsto el Departamento que dada la modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada se efectuó también una evaluación del impacto ambiental de las cuestiones sobre las que se va a plantear dicha modificación?

Mediante Resolución 2275/2009, de 11 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, se concedió autorización ambiental integrada a esta instalación para desarrollar las actividades de explotación de ganado vacuno de leche (3.450 cabezas de ganado vacu-

no adulto de leche) y planta de biometanización de residuos orgánicos.

Con fecha 18-01-2013, el titular solicitó la modificación de la autorización ambiental integrada con objeto de llevar a cabo la ampliación desde 3.450 hasta 7.200 cabezas de ganado vacuno adulto de leche (12 naves de ganado) y el cambio de funcionamiento a régimen termófilo de la planta de biometanización.

Dado que dicha modificación fue considerada como sustancial, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, era necesaria una nueva autorización ambiental integrada para el conjunto de la instalación.

El expediente fue tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, incluyéndose en el procedimiento las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental.

Mediante la Resolución 850E/2018, de 30 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se denegó la concesión de la nueva autorización ambiental integrada solicitada para la modificación sustancial de la instalación.

Mediante la Sentencia nº 333/2020, de 21 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, se estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Hibridación Termosolar Navarra S.L y Valle de Odieta, S.C.L. contra la Orden Foral 25E/2019 de 6 de Marzo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la

que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución 850E/2018 de 30 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se había denegado la concesión de la nueva autorización ambiental integrada.

La Sentencia nº 333/2020, de 21 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, anula la Resolución 850E/2018 de 30 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por no ser conforme a Derecho, y reconoce el derecho del demandante al otorgamiento de la autorización ambiental integrada solicitada en los términos recogidos en la propuesta de resolución favorable de fecha 22-12-2015, que establece los condicionamientos pertinentes a la concesión de la autorización.

Por tanto, en ejecución de la Sentencia nº 333/2020, de 21 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, mediante la Resolución 222E/2021, de 12 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, se concedió nueva autorización ambiental integrada que ampara la modificación sustancial de la instalación solicitada con fecha 18-01-2013, en los términos recogidos en la propuesta de resolución favorable notificada con fecha 22 de diciembre de 2015.

Dada la antigüedad de la documentación técnica sobre la que se elaboró la propuesta de resolución favorable notificada con fecha 22 de diciembre de 2015, y el tiempo transcurrido desde esa fecha, se ha considerado necesario revisar determinadas condiciones establecidas en la nueva autorización ambiental, con el fin de adaptar las actividades desarrolladas a las mejores técnicas disponibles en la actualidad.

En concreto, se pretende revisar la gestión de las aguas residuales y de los estiércoles en la explotación de ganado vacuno, el régimen de funcionamiento de los digestores y la instalación de producción de electricidad a partir del biogás producido en la planta de biometanización, las características del digestato obtenido en la planta de biometanización y el plan de producción y gestión de estiércol y digestato que establece las condiciones para su valorización mediante uso agrícola como productos fertilizantes.

Así, mediante la Resolución 108E/2021, de 20 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, se ha acordado el

inicio del procedimiento de modificación de oficio de la autorización ambiental integrada.

Una vez concluya el necesario análisis técnico, se determinarán cuáles serán las nuevas condiciones que deberá cumplir el funcionamiento de las instalaciones y se establecerán sendos plazos, tanto para la presentación por parte del titular del proyecto de adaptación de la instalación con objeto de cumplir las nuevas condiciones, como para la ejecución material y puesta en marcha de ese proyecto de adaptación, respectivamente.

Una vez se conozcan las características del proyecto de adaptación de la instalación, se podrá dictaminar si se encuentra sometido al procedimiento ordinario o simplificado de evaluación de impacto ambiental, según el caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2.-) ¿Qué procedimiento va a seguir el Departamento para desarrollar la modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada?

Mediante la Resolución 108E/2021, de 20 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, se ha acordado el inicio del procedimiento de modificación de oficio de la autorización ambiental integrada.

La modificación de oficio de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, se está llevando a cabo conforme al procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

3.-) ¿Tiene previsto el Departamento en el procedimiento que se lleve a cabo para esa modificación de oficio establecer mecanismos que garantice la participación pública que se reconoce como derecho a la ciudadanía en el artículo 4 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.?”

El procedimiento administrativo regulado por artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, contempla que, si el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo considera oportuno, se podrá someter a información pública el expediente de modificación, durante un plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

La Resolución 108E/2021, de 20 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se acuerda el inicio del

procedimiento de modificación de oficio de la autorización ambiental integrada, señala en su parte expositiva que, una vez se disponga de una propuesta de resolución modificando las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, el expediente será sometido a un trámite de información pública, durante un plazo de quin-

ce días, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 9 de junio de 2021

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente: Itziar Gómez López

Pregunta sobre las Redes de Sensibilización Covid

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido sobre las Redes de Sensibilización Covid, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 71 de 28 de mayo de 2021.

Pamplona, 17 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, del Gobierno de Navarra, en relación con las preguntas para su contestación por escrito formulada por el miembro de las Cortes de Navarra D. Jorge Esparza Garrido, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (10-21/PES-00199):

“1.- ¿Quién y en base a qué criterios ha seleccionado las 6 localidades en las que implantar las Redes de Sensibilización Covid?”

2.- ¿Por qué no se ha extendido esta iniciativa a otras zonas de Navarra? ¿Se pre-tende hacer en el futuro? De ser así, ¿qué plazos manejan?”

3.- ¿Quién y de qué manera ha sido la encargada de seleccionar a las personas migrantes percibidas como líderes?”

4.- ¿Cuántos líderes y de qué nacionalidad se han establecido en cada una de las 6 localidades?”

5.- ¿Qué tipo de formación se ha impartido a estos líderes locales? ¿Quién ha impartido esa formación? ¿Durante cuántas horas? ¿Qué días y en qué lugares?”

Facilita la siguiente respuesta:

Las denominadas Redes de Sensibilización entre personas migrantes Covid19 son el resultado de un procedimiento de intervención comunitaria que surge de la colaboración entre el Servicio de Mediación Intercultural e Intervención Comunitaria de Gobierno de Navarra y el Área de Salud de Tudela.

Esta área de Salud está formada por siete Zonas Básicas de Salud (Tudela está dividido en Tudela Este y Tudela Oeste) y por ello se consideró conveniente seleccionar a una localidad por cada una de las Zonas Básicas de Salud.

Dentro de cada zona básica, las localidades fueron seleccionadas atendiendo a criterios de presencia de población extranjera (Ribaforada) y solicitudes previas de intervención planteadas al Servicio de Mediación (Castejón, Cadreita y Cintruénigo) e incidencia de Covid19 (Murchante).

En este momento la iniciativa se circunscribe sólo al Área de Salud de Tudela. La iniciativa se enmarca en el Plan Global para el desarrollo de Actuaciones Sociosanitarias ante el Covid19 del Gobierno de Navarra, como línea de acción de Promoción de la Salud e Intervención comunitaria. Tiene como objetivo minimizar los factores sociales y culturales que puedan exponer a la población migrada a una mayor probabilidad de sufrir la enfermedad. Dados los buenos resultados, se valorará la posible extensión a otras zonas.

Sobre el proceso de selección de las personas migrantes percibidas como líderes, cabe decir que el Servicio de Mediación Intercultural e Intervención Comunitaria cuenta con una amplia experiencia en la zona, de manera que ya tiene localizadas e identificadas a personas que se ajustan al perfil de “líderes naturales”. Por ello, la selec-

ción se realizó según los criterios de las y los mediadores interculturales.

Además, no se trata de grupos cerrados si no que, en caso de detectar que algún perfil (por diversidad cultural o de género) no está incluido, a través de las propias personas integrantes de los grupos, se intenta localizar a aquellas que puedan sumarse a la iniciativa. En este caso, se contacta con ellas a través del Servicio de Mediación y se

les invita a participar tras explicarles el funcionamiento del procedimiento de intervención comunitaria.

De hecho, la composición de los grupos ha ido variando durante estos tres meses transcurridos desde el inicio del proyecto, por todos esos motivos señalados anteriormente. A continuación se refleja, en formato tabla, la composición de los grupos con fecha 1 de junio.

INTEGRANTES GRUPO CADREITA			
Total	5	0	5
PAÍS DE ORIGEN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Marruecos	5	0	5
NACIONALIDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Marruecos	4	0	4
España	1	0	1
LOCALIDAD RESIDENCIA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Cadreita	5	0	5
EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
30-44	4	0	4
45 -64	1	0	1
INTEGRANTES GRUPO CASTEJÓN			
Total	5	0	5
PAÍS DE ORIGEN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Marruecos	3	2	5
NACIONALIDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Marruecos	2	2	4
España	1	0	1
LOCALIDAD RESIDENCIA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Castejón	3	2	5
EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
30-44	2	2	4
45 -64	1	0	1
GRUPO CINTRUÉNIGO INTEGRANTES GRUPO			
Total	7	1	8
PAÍS DE ORIGEN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Marruecos	5	0	5
Mali	1	1	2
Senegal	1	0	1
NACIONALIDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
España	5	0	5
Marruecos	2	0	2
Mali	0	1	1
LOCALIDAD RESIDENCIA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Cintruénigo	7	1	8

EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
30-44	3	0	3
45 -64	3	0	3
No sabe	1	1	1
GRUPO MURCHANTE INTEGRANTES GRUPO			
Total	4	2	6
PAÍS DE ORIGEN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Marruecos	4	2	6
NACIONALIDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
España	3	1	4
Marruecos	1	1	2
LOCALIDAD RESIDENCIA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Murchante	4	2	6
EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
30-44	3	2	5
45 -64	1	0	1
GRUPO RIBAFORADA INTEGRANTES GRUPO			
Total	3	2	5
PAÍS DE ORIGEN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Marruecos	2	0	2
Senegal	1	1	2
Bulgaria	0	1	1
NACIONALIDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Marruecos	2	0	2
Senegal	1	1	2
Bulgaria	0	1	1
LOCALIDAD RESIDENCIA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Ribaforada	3	1	4
Fustiñana	0	1	1
EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
30-44	1	1	2
45 -64	2	1	3
GRUPO TUDELA INTEGRANTES GRUPO			
Total	5	8	13
PAÍS DE ORIGEN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Brasil	0	2	2
Colombia	1	1	2
Marruecos	3	1	4
Argelia	1	0	1
Senegal	0	1	1
Ucrania	0	1	1
Ecuador	0	1	1
Nigeria	0	1	1

NACIONALIDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Brasil	0	2	2
Colombia	1	1	2
Marruecos	2	1	2
Argelia	1	0	1
Senegal	0	1	1
España	1	0	1
Ucrania	0	1	1
Ecuador	0	1	1
Nigeria	0	1	1
LOCALIDAD RESIDENCIA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Tudela	5	8	13
EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
18-30	0	2	2
30-44	1	2	3
45 -64	2	4	6
45 -64	2	0	2

Como ya se ha indicado, son grupos en constante cambio y en los que se está intentando que exista una diversidad de género y cultural que represente la realidad de cada una de las localidades participantes.

En relación a la formación impartida a esos líderes locales, cabe señalar lo siguiente. Con motivo de la constitución de los grupos se realizó una sesión formativa/informativa en la que se explicaba el procedimiento de intervención comunitaria y se les daba a las personas asistentes una breve formación sobre la enfermedad, protocolos y medidas, fuentes de información y formas de acceso. Dada la variabilidad de las medidas sanitarias la sesión se centró en la forma de obtener información precisa y la manera en la que esta iba a ser compartida y solicitada a través de las redes de sensibilización Covid.

La sesión fue dirigida por Santiago Urmeneta, coordinador de Trabajo Social del Área de Salud de Tudela y por Mohamed Amnay, Mediador Inter-

cultural de Servicio de Mediación Intercultural e Intervención Comunitaria.

Las sesiones tuvieron una duración de dos horas aproximadamente y se realizaron en las siguientes fechas y lugares:

- 03/02/2021: Cadreita. Casa de Cultura
- 04/02/2021: Castejón. Casa de Cultura
- 10/02/2021: Murchante. Centro Cívico
- 17/02/2021: Tudela. Centro Cívico Lourdes
- 01/03/2021: Tudela. Cruz Roja
- 03/03/2021: Ribaforada. Casa de Cultura
- 10/03/2021: Cintruénigo. Ayuntamiento

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de junio de 2021

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia: Eduardo Santos Itoiz

Pregunta sobre la supresión de la copresidencia del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra junto con el consejero de Justicia del ejecutivo foral en el Decreto Foral 82/2020, de 11 de noviembre

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido sobre la supresión de la copresidencia del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra junto con el consejero de Justicia del ejecutivo foral en el Decreto Foral 82/2020, de 11 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 71 de 28 de mayo de 2021.

Pamplona, 17 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra, en relación con las preguntas para su contestación por escrito formulada por el miembro de las Cortes de Navarra D. Jorge Esparza Garrido, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (10-21/PES-00200):

“1.- ¿Por qué motivo se suprimió en el Decreto Foral 82/2020, de 11 de noviembre, por el que se crea el Consejo Navarro de Justicia-Nafarroako Justizia Kontseilua, la copresidencia que en el anterior decreto de 2004 ostentaba el presidente

del TSJN junto con el consejero de Justicia del ejecutivo foral?

2.- ¿Considera que formar parte de dicho órgano como vocal otorga una “posición preeminente” mayor que si lo hace como copresidente?”

Facilita la siguiente respuesta:

El cambio en la redacción de la cuestión referida, con respecto al DF de 2004, se produjo al entenderse incorrecta una copresidencia de otro poder del Estado (el Judicial) en un órgano adscrito funcionalmente al poder ejecutivo de la Comunidad Foral de Navarra, en este caso a través de la Dirección General de Justicia.

No obstante lo anterior, en el texto del DF 82/2020, de 11 de noviembre, se reflejó la presencia del Presidente del TSJN como muestra de respeto a la función que ocupa (al igual que ocurre, por ejemplo, con el Fiscal Superior de Justicia de Navarra), y a fin de que pudiese acudir con pleno derecho cuando lo considerase oportuno.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de junio de 2021

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia: Eduardo Santos Itoiz

Pregunta sobre el tipo efectivo que pagan las empresas en Navarra en el impuesto de sociedades

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique sobre el tipo efectivo que pagan las empresas en Navarra en el

impuesto de sociedades, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 71 de 28 de mayo de 2021.

Pamplona, 22 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Economía y Hacienda, en relación con la Pregunta escrita planteada por D. Adolfo Araiz Flamarique, Parlamentario Foral adscrito al Grupo parlamentario EH Bildu Navarra, registrada con número de salida del parlamento 4122, de 25 de mayo de 2021, (10-21/PES-00201) relativa a diversas cuestiones sobre la publicación de información relativa al impuesto sobre sociedades, tiene el honor de informarle lo siguiente:

Se formulan las siguientes preguntas:

1.- ¿Por qué la Hacienda de Navarra no facilita dentro de la información que publica sobre el impuesto de sociedades los datos relativos al “tipo efectivo sobre los beneficios”?

2.- ¿Tiene previsto –tal como ya lo realiza la Agencia Tributaria- incluir en la publicación del informe sociométrico del ejercicio de 2019 y siguientes, información sobre ese tipo efectivo sobre los beneficios?

3.- ¿Cuál fue el tipo efectivo sobre los beneficios de las empresas de Navarra durante los ejercicios de 2010 a 2019, expresados por cada anualidad?

4.- ¿Qué tipo efectivo sobre los beneficios tuvieron las empresas que cotizaron como grupos empresariales durante ese mismo periodo de tiempo? ¿Y las empresas que no cotizaron como grupos empresariales?

5.- ¿Qué tipo efectivo sobre los beneficios tuvieron las empresas en función del tipo impositivo que se les debía de aplicar durante ese mismo periodo de tiempo?

6.- ¿Qué tipo efectivo sobre los beneficios tuvieron las empresas en función del número de asalariados durante ese mismo periodo de tiempo?

7.- ¿Qué tipo efectivo sobre los beneficios tuvieron las empresas en función de la actividad económica que desempeñaban durante ese mismo periodo de tiempo?

CONTESTACIÓN:

El tipo efectivo no es un parámetro que esté definido expresamente en la normativa tributaria.

En las estadísticas del Impuesto sobre Sociedades que publica Hacienda Foral de Navarra, se han definido los siguientes tipos efectivos:

Tipo medio efectivo base imponible: importe de cuota diferencial dividido entre el importe de la base imponible.

Tipo medio efectivo base liquidable: importe de cuota diferencial dividido entre el importe de la base liquidable que se somete a gravamen.

Estos tipos se calculan a partir de la información agregada de las magnitudes señaladas, base imponible, base liquidable y cuota diferencial, correspondiente a las declaraciones de sociedades que tributan en Navarra, aplicando la Normativa Navarra, conforme al artículo 18 del Convenio Económico con el Estado. Se toman todas las declaraciones cuya base imponible y liquidable es positiva.

Procede señalar que la magnitud denominada “cuota diferencial” es la cantidad de minorar la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones y de las deducciones por doble imposición, y en el importe de las deducciones por incentivos (inversiones, realización de determinadas actividades y creación de empleo).

Respecto al tipo medio efectivo correspondiente a los beneficios, se ha calculado, a fecha actual, el tipo correspondiente a los periodos impositivos 2010 a 2019, a partir de la información agregada de las magnitudes siguientes: resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, y, cuota diferencial.

Tipo medio efectivo Beneficios (Rdo. P y G >0): Importe cuota diferencial dividido entre el importe del resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se toman todas las declaraciones cuyo resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias es positivo, correspondientes a sociedades que tributan en Navarra aplicando la Normativa Navarra, conforme al artículo 18 del Convenio Económico con el Estado.

ANEXOS:

Se adjunta información anexa con la información disponible según los registros de las declaraciones, a fecha actual.

A estos efectos, procede señalar que la información del tipo efectivo sobre beneficios, discriminando el número de asalariados de las empresas no está disponible para una explotación agregada de los datos.

Anexo 1: Tipo efectivo sobre beneficios, discriminando entre grupos fiscales y sociedades individuales que no forman parte de grupos fiscales. Periodos impositivos 2010 a 2019.

**NORMATIVA NAVARRA. (Individuales y Grupos)
DECLARACIONES CON RESULTADO CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS POSITIVO**

TOTAL	PERIODO										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Nº Declaraciones	8.528	8.613	8.116	7.623	7.810	8.684	9.470	10.062	10.668	10.948	11.133
Importe (Rdo P y G) >0	1.346.423.055	1.293.839.772	1.115.108.170	1.157.549.568	1.110.767.587	1.170.052.718	1.486.523.322	1.548.428.173	1.692.730.197	2.127.684.394	1.800.580.671
Importe Cuota diferencial	180.912.992	182.130.712	148.089.030	150.716.232	142.171.882	158.001.810	153.195.326	181.715.096	212.778.323	243.349.924	249.794.428
Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0	13,44%	14,08%	13,28%	13,02%	12,80%	13,50%	10,31%	11,74%	12,57%	11,44%	13,87%

**NORMATIVA NAVARRA. (Individuales y Grupos)
DECLARACIONES CON RESULTADO CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS POSITIVO**

EMPRESAS INDIVIDUALES	PERIODO										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Nº Declaraciones	8.481	8.550	8.050	7.565	7.749	8.610	9.388	9.968	10.571	10.839	11.014
Importe (Rdo P y G) >0	1.253.012.259	1.074.063.047	969.527.256	1.030.757.676	932.041.518	953.316.386	1.233.422.148	1.214.339.413	1.455.127.521	1.840.336.895	1.461.047.222
Importe Cuota diferencial	173.598.785	159.676.802	135.273.134	134.311.395	117.161.177	132.976.676	138.208.352	163.181.126	188.203.199	204.665.035	204.281.455
Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0	13,85%	14,87%	13,95%	13,03%	12,57%	13,95%	11,21%	13,44%	12,93%	11,12%	13,98%

GRUPOS FISCALES	PERIODO										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Nº Declaraciones	47	63	66	58	61	74	82	94	97	109	119
Importe (Rdo P y G) >0	93.410.795	219.776.725	145.580.914	126.791.89	178.726.069	216.736.332	253.101.175	334.088.760	237.602.676	287.347.499	339.533.449
Importe Cuota diferencial	7.314.206	22.453.910	12.815.896	16.404.837	25.010.705	25.025.134	14.986.973	18.533.970	24.575.123	38.684.889	45.512.973
Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0	7,83%	10,22%	8,80%	12,94%	13,99%	11,55%	5,92%	5,55%	10,34%	13,46%	13,40%

Importes en euros (aplicado el porcentaje de tributación a Navarra)
Tipo Efectivo Rdo P y G: Cuota Diferencial/ Rdo P y G
Fecha de explotación de los datos: junio 2021

Anexo 2: Tipo efectivo sobre beneficios, discriminado por tipos impositivos de gravamen. Periodos impositivos 2010 a 2019

**NORMATIVA NAVARRA. (Individuales y Grupos)
DECLARACIONES CON RESULTADO CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS POSITIVO**

	PERIODO										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
19%											
Nº Declaraciones							5.746	5.773	6.167	6.467	6.463
Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0							9,90%	12,69%	12,72%	12,66%	11,85%
20%											
Nº Declaraciones		1.789	1.609	1.116	1.158	4.630					
Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0		12,34%	11,48%	13,89%	13,59%	11,13%					
23%											
Nº Declaraciones	5.030	3.535	3.389	3.525	3.666		1.755	1.829	1.924	2.033	2.139
Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0	13,41%	14,57%	12,80%	12,11%	11,84%		12,27%	16,10%	15,30%	14,40%	14,81%
25%											
Nº Declaraciones							1.288				
Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0							11,31%				
27%											
Nº Declaraciones		656	655	491	507	1.314					
Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0		20,57%	17,55%	17,87%	17,15%	16,06%					
28%											
Nº Declaraciones	1.899	1.010	917	936	944			1.810	1.890	1.775	1.865
Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0	20,51%	19,96%	17,77%	14,49%	7,82%			12,80%	13,19%	11,47%	14,99%
30%											
Nº Declaraciones	923	926	936	976	975	1.970					
Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0	14,32%	15,54%	14,07%	14,99%	15,52%	14,99%					
Otros											
Nº Declaraciones	676	697	610	579	560	770	681	650	687	673	666
Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0	1,68%	7,59%	2,23%	1,68%	1,56%	7,10%	1,96%	1,29%	2,06%	3,30%	4,86%
TOTAL											
Nº Declaraciones	8.528	8.613	8.116	7.623	7.810	8.684	9.470	10.062	10.668	10.948	11.133
Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0	13,44%	14,08%	13,28%	13,02%	12,80%	13,50%	10,31%	11,74%	12,57%	11,44%	13,87%

Otros. Incluye la información de las declaraciones que no tienen consignado dato en la casilla c03, tipo de gravamen. (Debido a su codificación específica, corresponden principalmente a las Cooperativas y Sociedades Laborales). También incluye los datos correspondientes a determinados tipos de gravamen de la casilla c03 para los cuales el número de declaraciones es minoritario y dificulta la comparación homogénea entre periodos.

Tipo Efectivo Rdo P y G: Cuota Diferencial/ Rdo P y G

Fecha de explotación de los datos: Junio 2021

Anexo 3: Tipo efectivo sobre beneficios, discriminado por epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Periodo impositivo 2019.

NORMATIVA NAVARRA. (Individuales y Grupos)				
DECLARACIONES CON RESULTADO CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS POSITIVO				
	2019			
	9,5	Importe (Rdo P y G) >0	Importe Cuota diferencial	Tipo Efectivo (Rdo P y G) >0
10. Ganadería Independiente	93	22.965.771	5.291.661	23,04%
11. Energía y Agua	237	79.300.134	12.732.337	16,06%
12. Extrac y transf minerales no energ y prod derivados. Ind química	144	119.447.151	29.255.697	24,49%
13. Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión	589	225.312.971	41.158.952	18,27%
14. Otras industrias manufactureras	631	269.578.746	27.138.909	10,07%
15. Construcción	1.249	70.345.856	10.070.397	14,32%
16. Comercio, restaurantes y hospedaje, reparaciones	2.868	228.879.743	33.620.607	14,69%
17. Transporte y comunicaciones	493	30.388.904	4.930.602	16,23%
18. Instituc financ, seguros, servicios prestados a empresas y alquileres	2.691	446.040.110	48.266.866	10,82%
19. Otros servicios	1.057	202.722.208	26.269.286	12,96%
23. Profesionales relacionados con otras industrias	4	27.952	4.815	17,23%
24. Profesionales relacionados con la construcción	17	616.534	115.156	18,68%
27. Prof relac con activ financieras, jurídicas, seguros y de alquileres	29	999.008	128.368	12,85%
28. Profesionales relacionados con otros servicios	29	659.052	116.100	17,62%
30. Actividades artísticas	33	1.729.917	384.577	22,23%
Otros	969	101.566.615	10.310.098	10,15%
TOTAL	11.133	1.800.580.671	249.794.428	13,87%

Importes en euros (aplicado el porcentaje de tributación a Navarra)

Para los contribuyentes que estén dados de alta en más de un epígrafe del IAE se toma solo el más antiguo de ellos.

Otros: declaraciones para las que no existe consignado un epígrafe conforme a las divisiones señaladas y declaraciones correspondientes a epígrafes con un número de resultados inferior o igual a tres.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de junio de 2021.

La Consejera de Economía y Hacienda: Elma Saiz Delgado

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Informe de la Ponencia para definir y acordar medidas para dignificar, estabilizar, intensificar y garantizar el futuro del conjunto de la actividad cultural de Navarra

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y DEPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Informe de la Ponencia para definir y acordar medidas para dignificar, estabilizar, intensificar y garantizar el futuro del conjunto de la actividad cultural de Navarra, aprobado por la Comisión de Cultura y Deporte con fecha 30 de junio de 2021.

Pamplona, 1 de julio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Informe extraordinario para impulsar la actividad cultural de forma segura en la Comunidad Foral de Navarra

La crisis del covid ha puesto en evidencia, nuevamente, la precariedad estructural del ámbito cultural de Navarra y la necesidad de que las instituciones públicas revisen sus actuaciones, analicen los déficits de las normativas existentes, desarrollen la legislación vigente y activen nuevos marcos legales y presupuestarios.

Esta ponencia reconoce la responsabilidad añadida que ha supuesto la covid en la toma de decisiones referidas a la puesta en marcha y continuidad de la actividad cultural por parte de las diferentes administraciones y otros agentes. Responsabilidad que se suma a las dificultades inherentes a la gestión segura de los espacios ante la pandemia. Desde aquí nuestro reconocimiento y en este documento recogemos la propuesta de algunas medidas que puedan contribuir a compartir la responsabilidad y facilitar las decisiones.

Tras la constitución de la ponencia para dignificar y estabilizar el sector cultural, el conjunto de

quienes la integramos decidimos que era prioritario y necesario la realización de un primer informe sobre la excepcionalidad de este verano y los meses restantes hasta acabar el año. Un verano en el que las entidades locales tienen el protagonismo como grandes programadoras de cultura de la Comunidad Foral. Un verano en el que la trascendencia que tienen las actividades culturales en la ciudadanía y en el sector es clave para seguir reimpulsado el ámbito cultural en el camino de la recuperación, conforme la pandemia ya nos va dando paso.

Para conocer las necesidades y demandas que el sector, asociaciones y entidades locales podían tener, de cara a la programación cultural de este verano, se les envió un cuestionario sencillo donde expresar lo que creyesen oportuno de cara a poder dar respuesta a esas necesidades y demandas.

A su vez, paralelamente, se convocó en el seno de la ponencia la comparecencia del presidente de la Federación Navarra de Municipios y Concejos para que, como grandes programadores, nos dieran el punto de vista global de las entidades locales de Navarra. Además, nos hicieran llegar de una forma conjunta los problemas con los que se están encontrando para ofrecer alternativas culturales durante el verano 2021.

De la misma forma, se creyó conveniente la convocatoria en el seno de la ponencia a la Consejera de Cultura y Deporte, para que nos diera la visión global de la comunidad y del trabajo que se ha estado realizando por parte del departamento para llevar adelante la programación propia en los municipios navarros.

Una vez escuchadas las dos comparecencias, se han estudiado los diferentes cuestionarios a los que ha ido respondiendo el sector, y más con-

cretamente durante este verano-otoño 2021, en el que el principal objetivo es impulsar de forma extraordinaria la programación cultural durante este verano.

Para todo ello, la ponencia parlamentaria para dignificar, estabilizar, intensificar y garantizar el futuro de la actividad cultural de Navarra acuerda la necesidad de instar:

Al conjunto de instituciones de Navarra:

– Un protocolo/semáforo estable durante todo el verano que indique a las entidades locales instrucciones claras, en base a la situación y criterios dictados por el Instituto de Salud Pública antes del 1 de julio de 2021 a fin de facilitar la programación y organización de las actividades culturales. Para su definición quedará abierta a la participación del sector cultural.

– Coordinación entre el Departamento de Interior, el Gobierno de Navarra y las entidades locales para garantizar el desarrollo de las actividades culturales en condiciones de seguridad.

– Incentivar la contratación de profesionales navarros y asociaciones sin ánimo de lucro, para consolidar el desarrollo de expresiones de cultura popular y local, mediante los programas propios.

– Crear la mesa del folklore navarro con asociaciones, federaciones y grupos que trabajan por la cultura popular con vocación de continuidad.

– Habilitar nuevos espacios abiertos, alternativos, infrautilizados para la programación cultural. Para ello, las instituciones tomarán medidas

excepciones, en situación excepcional simplificando la burocracia.

– Crear una campaña de bonos de descuento para incentivar el consumo cultural en todo el territorio navarro.

Al Gobierno de Navarra:

– Establecer una figura de interlocución directa para asesorar o resolver dudas en cuanto a la programación cultural durante el verano en las administraciones locales.

– Ofrecer una propuesta cultural variada en el conjunto de pueblos pequeños.

– Poner a disposición de las entidades locales un catálogo actualizado a través del portal digital de la cultura, que facilite e incentive la contratación de actividades culturales del tercer sector navarro.

– Compromiso de activar ayudas económicas al sector cultural por las pérdidas ocasionadas derivadas de la pandemia covid-19.

Recomendar a las Entidades Locales a través de la Federación Navarra de Municipios y Concejos a:

– Aumentar de la programación cultural durante el verano en las localidades navarras.

– Ejecutar el presupuesto destinado a las fiestas patronales, destinándolo a la programación y actividades culturales durante el verano.

– Facilitar el acceso de espacios públicos, teatros, auditorios para empresas y asociaciones culturales de Navarra.

